CAR 17/06/2026 14:19
Al contestar cite este No.: **20261065945**
Origen: CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
Destino: Dirección Técnica de Biodiversidad
Anexos: 3 adjuntos Fol. 1

Correo Electrónico Radicado

Remitente: CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR [consorciomicrocuencatejar@gmail.com]
Fecha: 17/06/2026 12:54:14 p. m.
Asunto: CAR-CM-0974-2025 - 514. Alcance Solicitud Ampliación Suspension Interventoria - Supervisión
Adjuntos: 3

Cajicá, 17 de junio de 2026

CM-0974-2025 - **514**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTA)"

ASUNTO: Alcance Solicitud de Ampliación a la Suspensión Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025

Estimados Señores:

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables a cargo de esta Interventoría, y considerando la solicitud presentada por la Fundación Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-147 del 17 de junio de 2026, relacionada con la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, así como el aval y recomendación emitidos por esta Interventoría mediante comunicado CM-0974-2025-513 del 17 de junio de 2026, el Consorcio Microcuenca Tejar, en calidad de contratista de interventoría, se permite solicitar la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, por el mismo término en que se amplíe la suspensión del contrato de obra.
-SE ANEXA OFICIO COMPLETO-

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita"

Eprodesa | Confianza para Crear Juntos

Santiago de Cali, junio 17 del 2026

Oficio: EPTEJAR-147

Ingeniero
JUAN CARLOS ARAGON PINZON
Representante legal
Consorcio Microcuenca Tejar
Interventor contrato No CAR – CM – 0975 – 2025
Correo: consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Asunto: Ajustes *Solicitud de prórroga de la suspensión contrato CAR-LP-0975-2025*

En atención a la suspensión temporal del contrato CAR-LP-0975-2025, aprobada para el periodo comprendido entre el 31 de marzo y el 16 de junio de 2026, se solicita prorrogar dicha suspensión por un término adicional de un mes, esto es, desde el 17 de junio, fecha prevista de reinicio de actividades, hasta el 16 de julio de 2026, considerando que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredriales que motivaron la solicitud inicial no han sido superadas integralmente.

La presente solicitud no obedece a una nueva causal ni a una modificación del propósito de la suspensión previamente sustentada, sino a la persistencia de las circunstancias que limitaron la ejecución normal de las actividades de establecimiento de sistemas silvopastoriles y restauración ecológica, comprendida como la rehabilitación y el enriquecimiento florístico en la microcuenca El Tejar. En consecuencia, la prórroga solicitada busca mantener la coherencia técnica del proceso, proteger el material vegetal establecido y garantizar que los mantenimientos, reposiciones y actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones mínimas de viabilidad ecológica, operativa y social.

Como se expuso en la solicitud inicial de suspensión, oficio EPTEJAR-136, las actividades de plantación no se entienden cumplidas únicamente con el establecimiento inicial del material vegetal, sino con la ejecución de los mantenimientos posteriores previstos contractualmente. Dichos mantenimientos son determinantes para asegurar el prendimiento, la supervivencia, la estabilización de las coberturas vegetales y la corrección oportuna de afectaciones generadas por estrés hídrico, competencia de arvenses, pérdida de vigor, mortalidad temprana o deterioro de los micrositios de plantación. Por esta razón, reanudar la ejecución sin que existan condiciones adecuadas de humedad en el suelo y estabilidad climática podría comprometer la efectividad de las actividades pendientes y reducir la probabilidad de éxito de las intervenciones.

Si bien la suspensión inicial se planteó con fundamento en la expectativa de una mejora gradual de las condiciones climáticas hacia el cierre de mayo e inicio de junio[1], a la fecha no se cuenta con una consolidación suficiente de dichas condiciones que permita concluir que el riesgo técnico ha desaparecido. Por el contrario, el comportamiento climático continúa marcado por alta variabilidad, alternancia entre eventos de lluvia y periodos secos, incremento de temperatura y una expectativa nacional de transición hacia condiciones asociadas al fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026[2] [3]. Este contexto mantiene la necesidad de actuar bajo un enfoque preventivo y de manejo adaptativo, evitando que la reanudación inmediata de actividades de mantenimiento, reposición o establecimiento se realice en una ventana ambientalmente inestable[4].

Desde el punto de vista ecológico, la disponibilidad de humedad en el suelo es un factor determinante para la recuperación del estrés de trasplante, la emisión de raíces nuevas, la absorción de nutrientes, la respuesta al abonado y la supervivencia temprana del material vegetal. En escenarios de déficit hídrico, lluvias irregulares o humedad edáfica insuficiente, actividades como la reposición de individuos, el abonado, el plateo, el control de arvenses, el recalce y el mantenimiento de coberturas pueden perder efectividad o incluso aumentar el estrés fisiológico de las plantas[5]. En ese sentido, la prórroga de la suspensión constituye una medida técnica de prevención orientada a reducir mortalidades, proteger la inversión realizada y asegurar que las intervenciones pendientes se ejecuten cuando exista una mayor probabilidad de respuesta biológica positiva.

Adicionalmente, persisten las condiciones sociopredriales que hicieron necesario ajustar los tiempos de ejecución. La implementación del proyecto en predios privados depende de procesos de concertación, autorización de ingreso, disponibilidad efectiva de áreas y aceptación voluntaria de propietarios o tenedores. Estas condiciones, que ya fueron identificadas como una limitación estructural para la ejecución de las actividades, no se resuelven de forma inmediata con el paso del tiempo, sino que requieren continuidad en la gestión territorial, coordinación con los beneficiarios y programación de las actividades de acuerdo con las dinámicas productivas de cada predio. En consecuencia, reanudar la ejecución sin contar con una ventana adicional de organización y concertación puede afectar la calidad de la intervención y aumentar el riesgo de incumplimiento técnico.

---

[1] Guerrero, O.J. & Ruiz, J.F., noviembre, 2025: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.
[2] https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/gobierno-nacional-alerta-por-altas-temperaturas-y-aumento-en-probabilidad-de-el-nino
3 https://www.minambiente.gov.co/gobierno-confirma-inicio-del-fenomeno-de-el-nino-y-alerta-sobre-su-alcance/
[4] https://wmo.int/es/news/media-centre/la-organizacion-meteorologica-mundial-insta-preparase-para-el-nino?utm_source=chatgpt.com
[5] McDowell, N., Pockman, WT, Allen, CD, Breshears, DD, Cobb, N., Kolb, T., Plaut, J., Sperry, J., West, A., Williams, DG y Yepez, EA (2008), Mecanismos de supervivencia y mortalidad de las plantas durante la sequía: ¿por qué algunas plantas sobreviven mientras que otras sucumben a la sequía? New Phytologist, 178: 719-739.

Eprodesa | Confianza para Crear Juntos

La prórroga solicitada también resulta pertinente porque los sistemas silvopastoriles, las áreas de enriquecimiento y las zonas de rehabilitación requieren un manejo posterior al establecimiento que no puede ser entendido como una actividad meramente administrativa. Su funcionalidad depende de que el material vegetal logre adaptarse, recuperar vigor, responder al manejo y consolidar su presencia en campo. En este sentido, los mantenimientos no solo cumplen una obligación contractual, sino que constituyen una fase crítica para garantizar la sostenibilidad ecológica del proceso, la recuperación progresiva de coberturas, la conectividad del paisaje, la regulación hídrica y la adaptación al cambio climático en la microcuenca.

Por lo anterior, la prórroga de la suspensión entre el 17 de junio y el 16 de julio de 2026 se considera necesaria. Esta medida evitaría una reanudación apresurada en condiciones aún inciertas, permitiendo proteger el material vegetal ya establecido, reduciendo el riesgo de pérdidas por estrés hídrico o baja respuesta fisiológica. Además, permitiría la reorganización operativa dando más alcance temporal al proceso sociopredial, y aseguraría que las actividades pendientes se ejecuten bajo condiciones más propicias y en línea con los objetivos ambientales, sociales y contractuales del proyecto. En consecuencia, se solicita prorrogar la suspensión temporal del contrato CAR-LP-0975-2025 por un término adicional de un mes, contado desde el 17 de junio hasta el 16 de julio de 2026, en razón a que las condiciones que motivaron la suspensión inicial no han sido superadas integralmente y persiste la necesidad de garantizar una ventana técnica adecuada para la reanudación de las actividades de mantenimiento, reposición, establecimiento y consolidación de las intervenciones previstas en la microcuenca El Tejar.

Cordialmente

EDUARDO JOSE GOMEZ LONDOÑO
Representante Legal
Fundación Eprodesa

CONSORCIO
MICROCUENCA
TEJAR

Nit. 901.912.669-9

Cajicá, 17 de junio de 2026

CM-0974-2025 - **511**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

EPRODESA
EDUARDO JOSÉ GÓMEZ LONDOÑO
Representante Legal
E-mail: eprosam.proyectos@gmail.com
Dirección: Calle 47C Norte #2i N - 15
Cali

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTA)"

ASUNTO: Alcance Aval y Solicitud de Ampliación a la Suspensión Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025

Estimados Señores:

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable a cargo de esta Interventoría, y en consideración a la solicitud presentada por la Fundación Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-147 del 17 de junio de 2026, relacionada con la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, el Consorcio Microcuenca Tejar, en calidad de interventoría, se permite emitir el presente pronunciamiento.

Una vez revisada la solicitud del contratista de obra, esta Interventoría considera que los argumentos expuestos resultan técnica y contractualmente procedentes, en la medida en que corresponden a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión inicialmente avalada por la interventoría y aprobada por la supervisión, sin que se trate de una causal diferente ni de una modificación del propósito de la suspensión previamente sustentada.

RESPECTO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA

La Fundación Eprodesa, en calidad de contratista de obra, mediante oficio EPTEJAR-147 del 17 de junio de 2026, solicitó prorrogar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado desde el 17 de junio de 2026, fecha prevista para el reinicio de actividades, hasta el 16 de julio de 2026.

El contratista fundamenta su solicitud en que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredriales que dieron origen a la suspensión inicial no han sido superadas integralmente, situación que mantiene el riesgo técnico frente a la reanudación inmediata de las actividades de mantenimiento, reposición, establecimiento y consolidación de las intervenciones previstas en la microcuenca El Tejar.

Los argumentos centrales de la solicitud son los siguientes:

- Persistencia de condiciones climáticas variables, con alternancia entre eventos de lluvia y periodos secos, sin una consolidación suficiente de humedad en el suelo que permita ejecutar los mantenimientos y reposiciones con una probabilidad razonable de éxito biológico.

- Necesidad de proteger el material vegetal establecido, evitando que las actividades pendientes se desarrollen en una ventana ambientalmente inestable que pueda incrementar la mortalidad, el estrés hídrico o la baja respuesta fisiológica de los individuos sembrados.

- Importancia técnica de los mantenimientos post-siembra, los cuales no constituyen una actividad meramente administrativa, sino una fase crítica para asegurar el prendimiento, la supervivencia, la recuperación de vigor, la estabilización de coberturas y la sostenibilidad ecológica del proceso.

- Persistencia de condiciones sociopredriales asociadas a la concertación con propietarios, autorización de ingreso, disponibilidad efectiva de áreas y programación de actividades conforme a las dinámicas productivas de cada predio.

- Necesidad de garantizar una reanudación ordenada y técnicamente viable, evitando una reactivación apresurada que pueda comprometer los objetivos ambientales, sociales y contractuales del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN

Esta Interventoría evidencia que la solicitud de ampliación de la suspensión no se fundamenta en hechos aislados o distintos a los ya analizados, sino en la continuidad de las condiciones que dieron lugar a la suspensión temporal inicialmente avalada.

Las actividades de restauración ecológica, rehabilitación, enriquecimiento florístico y sistemas silvopastoriles requieren condiciones mínimas de humedad y estabilidad climática para garantizar la efectividad de los mantenimientos, reposiciones y demás labores posteriores al establecimiento inicial del material vegetal.

En ese sentido, reanudar actividades sin contar con una consolidación suficiente de las condiciones de humedad en el suelo puede comprometer la respuesta biológica de las especies, aumentar el estrés fisiológico del material vegetal y

disminuir la eficiencia técnica de actividades como plateo, fertilización orgánica, replante, reposición, control de arvenses y mantenimiento de coberturas.

Por lo anterior, la ampliación solicitada se considera técnicamente razonable y preventiva, en la medida en que busca salvaguardar el material vegetal establecido, reducir el riesgo de mortalidad y garantizar que las actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones ambientales más favorables.

IMPORTANCIA CONTRACTUAL Y ECOLÓGICA DE LOS MANTENIMIENTOS POST-SIEMBRA

De acuerdo con las condiciones técnicas del contrato, las actividades de plantación no se agotan con la siembra inicial, toda vez que el éxito de las intervenciones depende de los mantenimientos posteriores, la reposición de individuos, la estabilización de coberturas y la consolidación del proceso de restauración.

Los mantenimientos son determinantes para asegurar el prendimiento, la supervivencia y la recuperación progresiva del material vegetal, especialmente en ecosistemas altoandinos sensibles a la variabilidad climática y a la disponibilidad de humedad edáfica.

En consecuencia, ejecutar dichas actividades en condiciones inestables o con humedad insuficiente podría generar un uso ineficiente de los recursos públicos asignados al contrato, al reducir la efectividad de las labores pendientes y aumentar el riesgo de pérdida del material vegetal previamente establecido.

CONDICIONES SOCIOPREDIALES Y ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Esta Interventoría reitera que la ejecución del proyecto en predios privados depende de procesos de concertación, autorización de ingreso, disponibilidad efectiva de áreas, aceptación voluntaria de propietarios o tenedores y coordinación con las dinámicas productivas de cada predio.

Estas condiciones no se superan automáticamente con el transcurso del plazo de suspensión, sino que requieren continuidad en la gestión territorial, coordinación operativa y programación de las actividades pendientes, con el fin de evitar afectaciones a la calidad de las intervenciones y al cumplimiento técnico del contrato.

En este sentido, la ampliación de la suspensión permite fortalecer la organización previa al reinicio, reducir riesgos de ejecución desordenada y garantizar que la reanudación de actividades se realice bajo condiciones mínimas de viabilidad ecológica, operativa y social.

COHERENCIA CON LA MATRIZ DE RIESGOS Y EL MANEJO PREVENTIVO DEL CONTRATO

La solicitud resulta coherente con los riesgos previstos contractualmente, especialmente aquellos asociados a la ocurrencia de fenómenos climáticos, estiaje prolongado, variaciones climáticas y posibles afectaciones a la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista de esta Interventoría, la ampliación de la suspensión constituye una medida de manejo preventivo y adaptativo, orientada a evitar la ejecución de actividades en condiciones que puedan afectar negativamente los resultados ecológicos del proyecto.

Por tanto, la medida solicitada no desconoce el objeto contractual, sino que contribuye a su adecuada conservación, al permitir que las actividades pendientes se ejecuten en una ventana técnica más favorable y en concordancia con los objetivos ambientales, sociales y contractuales del proyecto.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTRACTUAL

La suspensión temporal del contrato estatal constituye una medida excepcional y transitoria, procedente cuando se presentan circunstancias que afectan la normal ejecución del contrato y que hacen necesario detener temporalmente su desarrollo para proteger el interés público, la finalidad contractual y la adecuada ejecución del objeto contratado.

La Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 establece que, cuando se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, la Corporación, a petición del contratista, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, por el término necesario.

En el presente caso, la ampliación solicitada mantiene los elementos que dieron soporte a la suspensión inicial:

- Exterioridad: las condiciones climáticas, ecológicas y sociopredíales no dependen exclusivamente de la voluntad del contratista, la interventoría o la supervisión.

- Persistencia: las circunstancias que motivaron la suspensión no han sido superadas integralmente, por lo que se mantiene el riesgo técnico frente a la reanudación inmediata de actividades.

- Irresistibilidad técnica: no resulta recomendable ejecutar mantenimientos, reposiciones o actividades de consolidación vegetal sin condiciones mínimas de humedad y estabilidad climática, dado que ello puede comprometer la efectividad de la intervención.

- No imputabilidad: las causas que fundamentan la ampliación de la suspensión no corresponden a una conducta atribuible al contratista de obra, a la interventoría ni a la supervisión CAR, sino a condiciones externas que inciden directamente en la viabilidad técnica del proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 se encuentra justificada técnica, jurídica y contractualmente, al tratarse de una medida temporal, preventiva y orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado.

AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis precedente, y como resultado de la revisión documental efectuada, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, **AVALA Y** RECOMIENDA a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la aprobación de la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, solicitada por la Fundación Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-147 del 17 de junio de 2026.

La ampliación se avala por un término adicional de un (1) mes, contado desde el 17 de junio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026, en razón a que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredíales que motivaron la suspensión

inicial no han sido superadas integralmente y persiste la necesidad de garantizar una ventana técnica adecuada para la reanudación de las actividades pendientes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Interventoría no encuentra objeción para la aprobación de la solicitud presentada por el contratista de obra, toda vez que la medida resulta necesaria para proteger el material vegetal establecido, evitar pérdidas por estrés hídrico o baja respuesta fisiológica, garantizar la adecuada ejecución de los mantenimientos y salvaguardar los resultados ecológicos del contrato.

Las condiciones que propician la presente solicitud no son imputables a la interventoría, a la supervisión CAR ni al contratista de obra, y su manejo mediante la ampliación de la suspensión se considera una acción responsable, preventiva y técnicamente necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA A LA SUPERVISIÓN CAR

Con base en lo expuesto, esta Interventoría recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR:

- Aprobar la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por el término de un (1) mes, contado desde el 17 de junio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026.

Anexo al presente documento:

- Solicitud de prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, remitida por el contratista de obra mediante oficio EPTEJAR-147 del 17 de junio de 2026, en tres (3) folios, en formato PDF.

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Ing. Juan Carlos Aragón Pinzón
R.L. Consorcio Microcuenca Tejar
Santiago Rodriguez Castillo
sarodriguezc@car.gov.co